

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21940

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada hasta el 27 de noviembre de 1975,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1975, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada hasta el 27 de noviembre de 1975, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

Bonet Fargas, Pedro, Nápoles, 215, Barcelona.
Bors Juncadella, Valentín, Méndez Núñez, 11, Barcelona.
«Castañer & Cia., S. L.», calle Vilanova, 17, Olot (Gerona).
«Confecciones Alitán, S. A.», Wifredo, 749-753, Badalona (Barcelona).
Martí Rovira, Eusebio, Nueva Capuchinas, 12, Mataró (Barcelona).
«Mattes, S. A.», Trafalgar, 10, Barcelona.
«Noe Mas y Cia. Ltda.», calle Tetúan, 1, Mataró (Barcelona).
«Ramón Prat, S. A.», Príncipe de Vergara, 50, Rubí (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21941

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», por Orden de 30 de diciembre de 1964 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación.

Ilmo. Sr.: La firma «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del

Estado» de 8 de enero de 1965) y 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de banda de acero no especial laminado en frío y coils de acero laminados en caliente, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», con domicilio en Madrid, General Goded, 21, por Orden de 30 de diciembre de 1964 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación pública (P. E. 73.21).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de coils laminados en caliente contenido en el productos exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107,53 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 7 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1964 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21942

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» (AULASA), por Orden de 28 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de blooms.

Ilmo. Sr.: La firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» (AULASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 29 de noviembre de 1972, para la importación de palanquilla de acero no especial y la exportación de perfiles en forma de T, U, I y ángulos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de blooms.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» (AULASA), con domicilio en barrio Echegarri, Olaeta-Aramayona (Alava), por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de blooms de hierro o acero no especial, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07. B.1.b.I); blooms de hierro o acero no especial, de los demás (partida arancelaria 73.07. B.1.b.II).

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia las dos mercancías de importación citadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de blooms contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 1,54 por 100 y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 17 de enero de 1973 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21943 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de diversas clases de limas para su reventa a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de diversas clases de limas, para su reventa a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente diversas clases de limas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 6-0381999, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21944 *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques cargueros para Grecia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Olaveaga (Bilbao) de cinco buques cargueros de 15.000 TPM para Grecia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Olaveaga (Bilbao) de cinco buques cargueros (construcciones números 302 al 306), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.108.103 al 3.108.107, ambos inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,42 por ciento del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida

procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21945 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manterol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas, colchas y cubrecamillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manterol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, de pelo o no, colchas de pelo y cubrecamillas, de fibras acrílicas y/o poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manterol, S. A.», con domicilio en avenida Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster (P. E. 56.01.02) y acrílicas (P. E. 56.01.03) y la exportación de mantas, de pelo o no, de fibras acrílicas y/o sintéticas (P. E. 62.01.99), colchas de pelo de fibras acrílicas y/o poliéster (P. E. 62.02.92) y cubrecamillas de fibras acrílicas y/o poliéster (P. E. 62.02.92).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mencionadas fibras contenidas en las mantas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 127 kilogramos con 390 gramos de la respectiva fibra.

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mencionadas fibras contenidas en las colchas o cubrecamillas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 890 gramos de la respectiva fibra.

En todos los casos y para todas las fibras, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100 de la mercancía importada.

Además, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 19,70 por 100 de la mercancía importada cuando se exporten mantas, o bien un 10,40 por 100 cuando se exporten colchas o cubrecamillas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto de exportación, el exacto porcentaje, en peso, que de cada tipo de fibra contiene la manufactura de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,